



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

**San José del Guaviare, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO:** 950013189001- 2021- 000103 00  
**PROCESO:** **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** ELISEO BELTRAN VARGAS

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado Eliseo Beltrán Vargas una obligación clara, expresa, y exigible contenida en el pagaré No. 0542002854-6 del 5 de enero de 2021, así como la garantía real de hipoteca abierta en primer grado, elevada por la Escritura Pública No. 895 del 9 de septiembre de 2004, tal como consta en el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 480-6859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, según preceptiva normativa 468 del Código General del Proceso, y en conformidad con los artículos 82, 422, y 430 Ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de ELISEO BELTRAN VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 97.601.259 de San José del Guaviare, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$11.613.184), valor correspondiente al capital vencido de la obligación contenida en el título ejecutivo 0542002854-6.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.474.846), valor correspondiente a los intereses de las cuotas del periodo comprendido entre el 6 de septiembre y el 6 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$142.159.961), valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 0542002854-6.
4. Por los intereses moratorios de la suma del numeral tercero desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

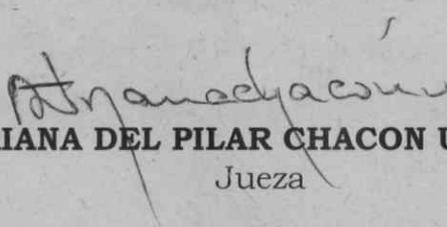
5. Se ordena al ejecutado realizar el pago en un término de cinco (5) días, y se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

**TERCERO:** Notifique este auto en forma personal a los demandados en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. y/o DECRETO 806 de 2020 Para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la doctora Julia Cristina Toro Martínez como apoderada judicial de la entidad demandante de acuerdo al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO